

FM-239-2018

Posteriormente, el 22 de febrero de 2018, en el ofició de Mario de la Escuela resuelve acoger informe de la Comisión. Este oficio se le notifica al estudiante el día 27 de febrero del 2018. Sr. David Valverde Brenes

Estantianote fechada 01 de marzo de 2018 el estudiante citado presenta gestión ante el Estantian de Medicina, Dr. Carlos Fonseca Zamora, de conformidad con Daelianticularia de Medicina de Régimen Académico Estudiantil.

El estudiante Valverde Brenes pretende en su gestión ante la Decanatura de Medicina que se le declare con lugar el recurso, que se le realice el examen de ampliación del curso Farmacología Básica II, que se procede a aplicar la calificación y que se consolide la matrícula el primer período lectivo 2018, que actualmente Doyurespuesta a la gestión realizada por usted ante la Decanatura de la Facultad de Medicina, motivada por recurso de revocatoria por usted interpuesto contra la pregnática sobre los salas sobre la presenta del curso de Farmacología Básica II (MEO310) por el Dr. Isaías Salas Herrera.

(ME0310) por el Dr. Isaías Salas Herrera.

El artículo 22 del Reglamento de régimen académico estudiantil contempla el procedimiento, en relación, con la calificación, entrega e impugnación de los de resultados de prierres parsulta para mejorio resolver a la Oficina Jurídica de esta Universidad señalo:

"d. Si el recurso de revocatoria es rechazado o no es atendido en el plazo previsto, el Antstudiantes o la estudiante podrá interponer un recurso de apelación, en forma escrita y razonada, ante la persona que dirige la Unidad Académica, con copia al Centro de Asesoría Estudiantil del Área respectiva. La apelación deberá presentarse en los ecinco dias hábiles posteriores a la notificación de lo resuerto por el profesor o la dispressora, dicir vencimientos del plazo que se tenta para contestan final del curso Farmacología Básica II, específicamente contra la pregunta 21. Señala el estudiante en su recerso aquer su aconté elirige la monta di al pregunta 21. Señala el estudiante en su recerso aquer su aconté elirige la monta di al pregunta en tiende profesor la dias final del curso para la profesor de la comisión y al perío el considera de la comisión podrá, si lo apera di al profesor a la fecha de la solicitud. La Comisión podrá, si lo considera necesario, dar audiencia al estudiante o a la estudiante, y al profesor o a profesor a involucidados. Además, podrá requerir el criterio de docentes ajenos al 20 proceso a lo considera necesario. Además, podrá requerir el criterio de docentes ajenos al 20 procesor al nocesario de la comisión podrá, si lo considera necesario. Además, podrá requerir el criterio de docentes ajenos al 20 procesor al nocesario días hábiles, comprendido dentro del plazo quincenal establecido.

La Escue El de interna la directora de la supidada Académica de baránamitipasu curesolución an forma escritario iustilicada, a más pardar cinconglías hábiles después de recibido el informe de la Comisión de Evaluación y Orientación de la director o la directora solo podra apartarse del criterio de la Comisión cuando fundamente su decisión.

Con fecha. Zudadobrerocdes 2018 revodiante oficios Eatle Officios Acide Departa establicación la antes su acide de la profesora que no atendió oportunamente el recurso, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico.

Dr. Carlos Alberto Fonseca Zamora Decano Facultad de Medicina Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio"

San Pedro de Montes de Oca San José, Costa Rica

Escuela de Enfermería Directora M. Sc. Ligia Murillo Castro

Escuela de Medicina Directora Dra. Lizbeth Salazar Sánchez

Escuela de Nutrición Directora M. Sc. Viviana Esquivel Solís

Escuela de Salud Pública Directora Dr. Mauricio Vargas Fuentes



Cuando el recurso de apelación no es atendido en el plazo establecido, el Decano o la Decana para las facultades divididas en Escuelas o el Vicerrector o la Vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en Escuelas y para las Sedes Regionales, deberá iniciar un proceso disciplinario en contra de la autoridad que no atendió el recurso, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico.

g. A solicitud del estudiante o de la estudiante y <u>vencido el plazo para</u> <u>resolver la apelación sin que se haya emitido la resolución correspondiente,</u> el Decano o la Decana para las Facultades divididas en Escuelas o el Vicerrector o la Vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en Escuelas y para las Sedes Regionales, procederá a asignar una calificación, aplicando criterios académicos.

h. Los plazos establecidos en este artículo no correrán durante todo el mes de enero ni en los períodos oficiales de receso declarados por el Rector o la Rectora.

i. Cuando un estudiante o una estudiante tenga una apelación presentada, cuya resolución favorable pudiera incidir en la aprobación del curso, no se le realizará la prueba de ampliación, si esta procede, hasta tanto no se resuelva en definitiva la apelación presentada.

j. El estudiante o la estudiante que tenga una apelación pendiente en el período de matrícula tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso apelado, hasta tanto no se resuelva la apelación, según el procedimiento establecido en este artículo. Después de transcurrido un mes calendario de haber iniciado las lecciones del primer o el segundo ciclo lectivo, sin haberse resuelto la apelación, no se podrá anular la matrícula del curso al estudiante, ni este podrá solicitar dicha anulación. En el caso del tercer ciclo, el plazo será de dos semanas."

En el presente caso, el recurso de apelación fue presentado el día 14 de diciembre del 2017 y remitido por la Dirección de la Escuela en oficio del 18 de diciembre a la Comisión de Evaluación y Orientación Académica y recibido por ésta el día 19 de diciembre, es decir, en los tres días hábiles siguientes como lo señala la normativa. Sin embargo, a partir del 21 de diciembre la Facultad de Medicina entró en el período de receso de fin de año, y luego el mes de Enero 2018, períodos en los cuales no corren los plazos establecidos (Vid. inciso h)

El informe de la Comisión fue remitido a la Dirección el día 21 de febrero, por lo que los días válidos transcurridos fueron 16 días hábiles, y la Dirección resolvió el día 22 de febrero de 2018, un día hábil siguiente a su recepción, para ello contaba con cinco días hábiles para resolver. Al estudiante se le notificó el 28 de febrero, como consta.

Dr. Carlos Alberto Fonseca Zamora Decano Facultad de Medicina Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio"

San Pedro de Montes de Oca San José, Costa Rica

Escuela de Enfermería Directora M. Sc. Ligia Murillo Castro

Escuela de Medicina Directora Dra. Lizbeth Salazar Sánchez

Escuela de Nutrición Directora M. Sc. Viviana Esquivel Solís

Escuela de Salud Pública Directora Dr. Mauricio Vargas Fuentes



Aquí debemos tener claro que, los plazos incluidos en estos procedimientos son de los llamados plazos ordenatorios. En los procedimientos administrativos existen dos tipos de plazos: los ordenatorios y los perentorios. Los primeros están fijados meramente para ordenar el procedimiento, pero si el asunto no se resuelve en el plazo señalado la autoridad que instruye o decide **no** pierde la competencia. Mientras que los segundos, en caso de no cumplirse el acto en el término establecido se pierde la competencia; para estos casos debe haber una disposición normativa que así lo disponga expresamente.

Por otra parte, la normativa exige que para aplicar el inciso g) del artículo 22 citado, esto es, que a solicitud del estudiante el Decano de la Facultad entre a conocer el asunto para asignar una calificación, deben darse dos presupuestos normativos: 1) que se haya vencido el plazo para resolver y 2) que no se haya emitido la resolución correspondiente.

En el presente caso, el plazo para resolver por parte de la Dirección de la Escuela aún estaba corriendo y la resolución se emitió antes de que el estudiante presentará su gestión —fechada 01 de marzo de 2018— ante la Decanatura de Medicina.

Por tanto tomando en cuenta que en los días de receso de fin de año y en el mes de enero de 2018 no corren los plazos reglamentarios del artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, y que además estos plazos son de carácter ordenatorio y no perentorio, y que la gestión por usted presentada ante este despacho no cumple con los presupuestos normativos prescritos para aplicar el inciso g del artículo 22 del citado reglamento, se rechaza por inadmisible su gestión.

Atentamente,

Dr. Carlos Alberto Fonseca Zamora Decano

Cc: Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, Directora, Escuela de Medicina Archivo

LBM

Dr. Carlos Alberto Fonseca Zamora Decano Facultad de Medicina Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio"

San Pedro de Montes de Oca San José, Costa Rica

Escuela de Enfermería Directora M. Sc. Ligia Murillo Castro

Escuela de Medicina Directora Dra. Lizbeth Salazar Sánchez

Escuela de Nutrición Directora M. Sc. Viviana Esquivel Solís

Escuela de Salud Pública Directora Dr. Mauricio Vargas Fuentes





Dr. Carlos Alberto Fonseca Zamora Decano Facultad de Medicina Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio" San Pedro de Montes de Oca San José, Costa Rica

Escuela de Enfermería Directora M. Sc. Ligia Murillo Castro

Escuela de Medicina Directora Dra. Lizbeth Salazar Sánchez

Escuela de Nutrición Directora M. Sc. Viviana Esquivel Solís

Escuela de Salud Pública Directora Dr. Mauricio Vargas Fuentes

